



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACIÓN DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS/UNIVERSIDAD DE MAYORES (MAYORES COMILLAS) AUDEMAC

JUSTIFICACIÓN

En los Estatutos de la Asociación de Alumnos y Antiguos Alumnos de la Universidad Pontificia Comillas/Universidad de Mayores (Mayores Comillas), debidamente registrados y autorizados en el registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 26.477 y fecha 14 de junio de 2004, puestos al día el 17 de junio de 2015, se hace referencia al Reglamento de Régimen Interior como facultad de elaboración por la Junta Directiva (artículo 20, apartado d) y de aprobación por la Asamblea General (artículo 15, apartado i).

En base a ello y al mandato recibido de la Asamblea General celebrada el día 9 de febrero de 2015, se ha elaborado el siguiente conjunto de normas complementarias de los citados Estatutos, que en ningún caso los contradicen o alteran al constituirse en REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR de la Asociación, tras su preceptiva aprobación en Asamblea General a la que se somete.

Al presente Reglamento deberán incorporarse, periódicamente por las Juntas Directivas, aquellas actualizaciones, modificaciones y ampliaciones que su puesta en servicio aconseje llevar a cabo, de acuerdo con lo que se prevé en la disposición final de este Reglamento (Artículo 32).

CAPÍTULO I - DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 1.- Las Asambleas Generales, tanto las de carácter Ordinario, como las Extraordinarias, se celebrarán prioritariamente en el ámbito universitario de la Universidad Pontificia de Comillas Madrid. Con carácter excepcional, previa deliberación y acuerdo de la Junta Directiva, podrá ser designado lugar distinto dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, siempre y cuando el lugar elegido sea factible para la mayor asistencia de los asociados.

Compete a la Junta Directiva la fijación del lugar, fecha, hora y orden del día. Las convocatorias las efectuará el Secretario por escrito y dirigidas a todos los socios.

Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria tendrán el carácter anual previsto en los Estatutos, si bien el momento y fecha podrá ser establecido por criterio de la Junta Directiva con justificación causal que constará en la convocatoria.

Artículo 2.- Las Asambleas Generales se regirán en su funcionamiento según las Normas Estatutarias y el presente Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 3.- Tan sólo podrán ejercer el derecho de voto los socios de número, presentes o representados por delegación de voto de otros socios de número no asistentes.

Artículo 4.- El derecho a voto en la Asamblea estará condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 5.- No se permitirá la asistencia a la Asamblea de personas que no sean socios, excepto invitados especiales que serán presentados a su inicio por la Junta Directiva, con breve justificación de su presencia.

La asistencia de otras personas para tratar temas específicos, constará en el orden del día e intervendrán en los debates, únicamente en dichos temas, abandonando el recinto a su finalización.

Artículo 6.- Las votaciones podrán ser nominativas (secretas o en voz alta), o a mano alzada. El Presidente consultará a la Asamblea sobre la modalidad a elegir antes de iniciarse la votación, según la importancia y alcance del asunto sometido.

Artículo 7.- El Secretario identificará a los socios asistentes con derecho a voto y validará las delegaciones de los representados, informando públicamente del resultado que deberá constar en acta.

Artículo 8.- Después de la votación de los socios, lo hará la Junta Directiva, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9.- En el caso que se realice la votación mediante papeleta, se procederá por la Mesa al escrutinio, acompañado por dos socios como interventores voluntarios. Caso de ser varios los presentados, se elegirán a los dos primeros.

Artículo 10.- No podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no figuren en el orden del día de la Asamblea.

Artículo 11.- Los acuerdos de las Asambleas tendrán el carácter ejecutivo establecido por los Estatutos y todos los socios están obligados a su cumplimiento, incluso los no asistentes, discrepantes o impugnantes.

CAPÍTULO II - DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La Junta Directiva deberá reunirse periódicamente, al menos, una vez al mes, a lo largo del curso académico. Esta reunión deberá celebrarse el primer lunes de cada mes, siendo necesario redactar un acta de cada reunión mensual. No obstante se redactarán resúmenes de los acuerdos adoptados en todas las reuniones.

Artículo 13.- Las reuniones de la Junta Directiva deberán tener lugar preferentemente en una sala de reuniones de la Universidad.

Artículo 14.- Si durante el mandato otorgado por la Asamblea General a los miembros de la Junta Directiva surgieran circunstancias que pudieran afectar al normal desarrollo de sus funciones, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- a) Ausencias justificadas por causas de fuerza mayor:

Redistribución de funciones entre los demás miembros de la Junta Directiva, con carácter interino por el tiempo necesario o hasta la fecha de celebración de la Asamblea General donde se formule propuesta de sustitución hasta el fin del mandato.

- b) Inasistencias sin causa justificada:

A petición del Presidente de la Junta Directiva, por inasistencia sin causa justificada a dos reuniones mensuales consecutivas, se podrá proponer el cese y sustitución interina a cualquiera de sus miembros.

Artículo 15.- Presentación de Candidaturas:

- a) Serán cerradas, ajustadas a la composición establecida por el artículo 17 de los Estatutos, con relación nominativa de todos y cada uno de sus integrantes.
- b) Irán firmadas por todos ellos.
- c) Se adjuntará a la candidatura un resumen del programa de gobierno y actuación.
- d) Las candidaturas se presentarán al Presidente o Secretario con antelación mínima de treinta días a la fecha de la Asamblea. Se emitirán justificantes de recepción y se permitirá la difusión establecida en el artículo 18 de los Estatutos.
- e) Las candidaturas y los programas podrán ser defendidos por los interesados ante la Asamblea General.

- f) Una vez presentados los programas, se someterá a su votación, saliendo elegida aquella candidatura que obtenga mayor número de votos cualificados.
- g) Si hubiere una sola candidatura, será sometida igualmente a votación.
- h) Serán expuestas, a efectos de difusión, en la página web de la Asociación.

Artículo 16.- Los socios elegidos como miembros para formar parte de una nueva Junta Directiva, recibirán sus cargos en la misma Asamblea General, una vez conocidos los resultados de la votación. Y así constará en el acta de la Asamblea.

El acta de esta Asamblea será firmada conjuntamente por los presidentes y secretarios salientes y entrantes.

Artículo 17.- Dentro de las 72 horas siguientes a la celebración de las elecciones, el Presidente saliente, de acuerdo con el Presidente entrante, convocará reunión para la toma de posesión formal de la nueva Junta Directiva y demás actos reflejados en los artículos siguientes del presente Reglamento.

Artículo 18.- Del acto de la toma de posesión se levantará Acta, realizándose un estudio económico y contable, con arqueo de fondos incluido, y que serán preparados por los Secretarios y Tesoreros, salientes y entrantes, y con el Vº Bº de ambos Presidentes.

Artículo 19.- Igualmente se hará entrega a la nueva Junta, de una relación del estado de asuntos en trámite o en estudio de la anterior Junta, con la información necesaria para proseguirlos. Así mismo la Junta saliente se

compromete a dejar toda la documentación actualizada de la Asociación a la Junta entrante en formato digital. Se tomarán las disposiciones pertinentes para renovar reconocimientos bancarios y revocar los de la Junta saliente.

Artículo 20.- Los componentes de la Junta Directiva tendrán la obligación de mantener, en todo momento, una conducta correcta y respetuosa tanto entre ellos como con los asociados, informando y facilitando todo tipo de aclaración que se solicite de ellos.

CAPÍTULO III - DE LOS ASOCIADOS

Artículo 21.- Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y se informará de ello a la Junta Directiva.

Artículo 22.- Los socios podrán ser dados de baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- Por incumplimiento grave de los estatutos o del presente reglamento, a criterio de la Junta Directiva.
- Por no satisfacer las cuotas periódicas anuales.

- Cuando el socio impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cuando su conducta vaya contra los principios sociales o dañe gravemente la imagen de la Asociación.

Artículo 23.- Los expedientes de expulsión deberán ser tratados por una Comisión de Investigación creada al efecto que estará compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, actuando uno de ellos como instructor y garantizando la audiencia al interesado.

La Asamblea General será la encargada de ratificar o denegar el informe realizado por la Comisión, siendo necesario el apoyo de la mayoría de los socios presentes o representados para que se apruebe la moción de expulsión.

Esta Comisión de Investigación se disolverá una vez emitido su informe.

CAPÍTULO IV - SOBRE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- Presidente de la Asociación.

Además de las atribuciones específicas del artículo 21 de los Estatutos, corresponde al Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por Asambleas Generales y Junta Directiva, contenidos de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior y cuantas disposiciones legales de todo tipo puedan afectar a la Asociación y a los socios.
- b) Hacer uso del voto de calidad en las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas, con independencia del voto que como miembro de ambas le corresponde.
- c) Mediante la gestión de la página web de la Asociación, dirigir y potenciar la comunicación interna y externa en el ámbito institucional y

universitario, redes sociales, asociaciones afines locales, nacionales y extranjeras.

- d) Asignar grupos de trabajo para el desarrollo de fines y funciones estatutarios.

Artículo 25.- Vicepresidente de la Asociación.

Además de las funciones del artículo 22 de los Estatutos, le corresponde:

- a) La coordinación con los Servicios para la Comunidad Universitaria de la Universidad Pontificia Comillas y el seguimiento de los distintos grupos de trabajo, especialmente en el marco de las Actividades Culturales.
- b) Representación delegada en el ámbito institucional de la Universidad Pontificia Comillas-Universidad Mayores.
- c) Potenciar la relación entre la Asociación y los antiguos alumnos.

Artículo 26.- Secretario de la Asociación.

Además de las funciones que se especifican en el artículo 23 de los Estatutos y como ampliación de las mismas, le corresponde:

- a) Enviar y suscribir las citaciones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, con arreglo a las instrucciones del Presidente.
- b) Llevar de manera directa el Libro de Actas y la base de datos de socios, altas y bajas.
- c) Recibir, dando cuenta al Presidente, toda la correspondencia que tenga entrada en la Asociación.
- d) Redactar y autorizar con su firma todas las comunicaciones, órdenes y circulares que, por acuerdo de la Junta Directiva, se dirijan a los asociados por cualquier medio y especial atención a la página web.
- e) Suministrar a la Junta Directiva cuanta información le sea pedida.

- f) Asistir al Presidente en las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.

Artículo 27.- Tesorero de la Asociación.

Como ampliación de lo establecido en el artículo 24 de los Estatutos, incumbe al Tesorero:

- a) La gestión económica de la Asociación, a cuyo fin, conjuntamente con el Secretario, confeccionará el correspondiente presupuesto anual, con el Vº Bº del Presidente, que constituirá el documento básico de la acción económica, cuyo control llevará el Tesorero directamente con la supervisión de la Junta Directiva.
- b) Cuidará de las aperturas de las cuentas de la Asociación en Bancos y Entidades de Ahorro. Para la movilización de fondos, superiores a tres mil euros, habrán de utilizarse dos firmas conjuntas, siendo una de ellas la del Tesorero y otra la del Presidente.
- c) Mensualmente, confeccionará y someterá al conocimiento de la Junta Directiva un balance de la situación que permita el seguimiento del desarrollo del presupuesto aprobado para el año.

Artículo 28.- Vocales de la Asociación.

- a) Los vocales de la Junta Directiva, deberán colaborar con el quehacer de la misma, asistiendo a sus deliberaciones y reuniones, así como a las de las Comisiones o Grupos de Trabajo a las que fueran adscritos.
- b) La Junta Directiva podrá también encomendar a uno o varios vocales, el estudio, seguimiento y propuestas sobre cualquier tema específico, así como funciones o gestiones precisas.
- c) En caso de dimisión de algún vocal, que habrá de ser formulada al Presidente y aceptada por la Junta Directiva, se procederá por éste a su

sustitución por otro vocal en las Comisiones y Grupos de Trabajo que estuviera adscrito.

CAPÍTULO V- DEL CONTROL DE INGRESOS Y GASTOS

Artículo 29.- A propuesta de la Junta Directiva se solicita la colaboración de dos socios de Audemac, independientes de la Junta, para que actúen en calidad de auditores de las cuentas de la Asociación.

Artículo 30.- Su labor consistirá en la revisión de los apuntes contables, dar su opinión sobre la razonabilidad y veracidad de la información contenida y realizar observaciones y/o recomendaciones para mejorar la gestión administrativa de la Asociación.

Artículo 31.- Estas revisiones se realizarán con la periodicidad que la Junta determine.

CAPÍTULO VI- DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- Cualquier modificación, actualización, ampliación o derogación de este Reglamento de Régimen Interior que permita un mejor desarrollo de las Normas Estatutarias, es competencia de la Junta Directiva, que propondrá, en todo caso, su aprobación en Asamblea General.

Artículo 33.- Una vez aprobado por la Asamblea General, este Reglamento de Régimen Interior será de obligado cumplimiento de los socios.